

A Despacho el proceso **VERBAL RCE** para proveer sobre la solicitud de ADICIÓN de la sentencia anticipada parcial del **29 de noviembre de 2022**, solicitada por el apoderado judicial de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, además presentó recurso de apelación dentro del término legal, de igual manera la apoderada judicial de la parte actora presentó recurso de apelación dentro del término legal. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Interlocutorio No.645 (Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad-7600131030102019 00290-00

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de ADICIÓN de la sentencia anticipada parcial del **29 de noviembre de 2022**, solicitada por el apoderado judicial de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y sobre los recursos de apelación presentados dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurado por **SANDRA PATRICIA ORTIZ MOLINA**, en nombre propio y en representación del menor **ANDRÉS DAVID MEDINA ORTIZ**, contra **EQUIRENT S.A., ALLIANZ SEGUROS SA., PROMOAMBIENTAL CALI S.A.-E.S.P.** y **Herederos indeterminados de WILSON LÓPEZ POLO.**

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia anticipada parcial No. 34 del 29 de noviembre de 2022 el juzgado resolvió entre otros ordenamientos los siguientes:

"PRIMERO: DECLARAR probados los hechos exceptivos contenidos en la excepción de mérito denominada: **"falta de legitimación por pasiva-inexistencia de responsabilidad por parte de Equirent debido a que no**

es guarda material ni jurídica de la actividad peligrosa” por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado parcialmente el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurado por **SANDRA PATRICIA ORTIZ MOLINA en su propio nombre y en representación del menor ANDRÉS DAVID MEDINA ORTIZ, únicamente contra EQUIRENT S.A.**

TERCERO: CONTINUAR la actuación, contra los demandados **ALLIANZ SEGUROS S.A. PROMOAMBIENTAL CALI S.A.-ESP y Herederos indeterminados de WILSON LÓPEZ POLO,** conforme lo expuesto en esta providencia”.

Mediante escrito del 05 de diciembre de 2022 el apoderado judicial de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** solicita adición de la sentencia anticipada parcial del **29 de noviembre de 2022,** en el sentido de tener como desvinculada del proceso a **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** en calidad de llamada en garantía de **EQUIRENT S.A.,** y en calidad de demandado en acción directa.

Se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 287 Código General del Proceso establece que:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”

El Despacho considera que, a pesar que la solicitud de adición fue presentada en tiempo, sin embargo, en el presente caso, no hay lugar a adicionar la sentencia anticipada parcial del **29 de noviembre de 2022.**

Lo anterior, por cuanto en la providencia aludida el Despacho expuso las consideraciones de hecho y de derecho, dentro de las cuales se encuentran

inmersos los puntos objeto de adición referidos por el mandatario judicial en el escrito de solicitud de adición.

En efecto, en la parte motiva de la sentencia anticipada parcial consideró quedan sin efecto los llamados en garantía que hizo la sociedad EQUIRENT, por lo que ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamado en garantía, queda desvinculado.

Ahora, respecto a la desvinculación de ALLIANZ SEGUROS en calidad de demandado en acción directa, no puede ser objeto de adición tal como lo pretende el demandado, toda vez que la sentencia anticipada parcial se enfocó única y exclusivamente sobre la excepción de falta de legitimación pasiva alegada solo por la sociedad EQUIRENT y no por ALLIANZ SEGUROS como demandada directa.

Finalmente, frente a la supuesta omisión respecto a la solicitud de prescripción que fue presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A, si bien es cierto, por encontrarse la prescripción, como una de las causales para emitir sentencia anticipada de conformidad con el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, también es cierto, que no basta con que se alegue la prescripción para que ello de lugar a dictar sentencia anticipada, pues, tiene como presupuestos de que la misma este probada, conforme lo dicta dicha disposición, que no es aquí el caso, por ello no había lugar a pronunciarse sobre tal figura jurídica en esta instancia.

Aunado a ello, es oportuno considerar que el mandatario judicial no hizo reparo alguno contra el auto que en su momento ordenó dictar sentencia anticipada para decidir sobre la excepción de falta de legitimación alegada por EQUIRENT.

En ese sentido no se advierte omisión alguna que se deba resolver en la sentencia anticipada parcial con relación a ALLIANZ SEGUROS como demandada directa.

Consecuente con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto artículo 321 del C. G. P, se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **apelación** formulado por la apoderada de la parte demandante y por el

apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., contra la sentencia anticipada parcial del **29 de noviembre de 2022**.

Para que se surta el recurso de apelación, se ordena remitir el expediente vía electrónica a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, previa aplicación del artículo 324 del C. G. P.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 324 del C. G. P, deberán los apelantes acreditar el pago de un arancel por \$6.900, para cada uno, en el término de cinco días, so pena de ser declarado desierto el recurso. Por lo que el juzgado,

DISPONE:

Primero. NEGAR la adición solicitada por el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS**, a la sentencia anticipada parcial del **29 de noviembre de 2022**, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **apelación** formulado por la apoderada de la parte demandante y por el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS**, contra la sentencia anticipada parcial del **29 de noviembre de 2022**.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455a60ccf6f92a51a72a1d4ba7e4d7dec3aa648d06970d1a148a2899e2fd20b4**

Documento generado en 14/12/2022 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>